

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL N° 068-2011

RES. EXENTA D.J. N° 106-203-2012

Santiago, 09 de marzo de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 7, 19 y 23, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 105-644-2011; y la presentación del sujeto obligado **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cajanova Ltda.**, de 06 de enero de 2012; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-644-2011, de 12 de Octubre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cajanova Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las Circulares N°s 7, 19 y 23 de la Unidad de Análisis Financiero, las cuales regulan la implementación, ratificación, forma y periodicidad de envío del Registro de Operaciones en Efectivo sobre 450 (cuatrocientas cincuenta) unidades de fomento.

Segundo) Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 06 de enero de 2012, y encontrándose dentro de plazo, presentó un escrito de descargos y se acompañaron documentos en conformidad a lo establecido en la ley.

Cuarto) Que, en los descargos presentados el sujeto obligado se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. N° 105-644-2011 y conjuntamente acompaña la declaración de ROE correctamente realizada.

Quinto) Que, pese a que consta en el presente proceso sancionatorio que la obligación señalada en la ley y reglamentada mediante las circulares N°s 7, 19 y 23 se encuentra cumplida, esto ocurrió fuera del plazo establecido en las circulares de este Servicio, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad, por cuanto se ha subsanado con debida diligencia la infracción detectada, lo cual no impide la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Sexto) Que, las infracción señalada en el considerando sexto de la presente resolución se encuentra tipificada como una **infracción de carácter leve**, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 19, de la Ley N° 19.913, y que puede ser objeto de una sanción administrativa de las descritas en el artículo 20 N° 1 de la misma ley;

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos y por acompañados los documentos indicados.

2.- En virtud del allanamiento indicado en el considerando cuarto de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cajanova Ltda.**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.




TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero


JCT/afu